



RADICADO No. 68-081-4003-002-2017-00917-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante presentó liquidación del crédito, la cual se le corrió el debido traslado sin presentar objeción alguna el demandado. Así mismo se informa que el comisionado devolvió el despacho comisorio sin practicarse; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del ejecutante sería el caso proceder a su estudio con el ánimo de aprobarla o practicarla conforme lo dispone el artículo 446 del Estatuto Procesal Civil, sino fuera porque una vez analizada la liquidación aportada se advierte que la misma no se realizó de acuerdo a lo dispuesto en la orden de apremio, esto es capital y fecha de exigibilidad de la obligación. Ante lo anterior, se requiere al profesional del derecho para que se sirva aclarar las razones por las cuales la liquidación del crédito presentada se realizó con un capital distinto al ordenado en el mandamiento de pago; en el evento de no existir razón, se exhorta al togado para que al presente conforme a derecho imputando los abonos informados en la liquidación aportada.

Ahora bien, de acuerdo a la devolución del despacho comisorio por la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja remítase nuevamente al comisionado para su diligenciamiento. Por secretaría procédase de conformidad.

Por último, respecto la solicitud del togado, infórmese que en el presente proceso no existe embargo de remanentes, no obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 ordinal 6 del C. G. del P. el remanente de los bienes que llegaren a desembargarse en el presente proceso debe quedar por cuenta del Juzgado 1 Civil Municipal de Barrancabermeja en razón a la cancelación de la anotación No. 6 efectuada en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de litigio.

NOTIFÍQUESE,

SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.

CONSTANCIA.

En la fecha se libró el Oficio No. 2498.

Barrancabermeja, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ
SECRETARIA.